

LEY XXI - N° 47

(Antes Ley 3518)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase en todos sus términos el Acta Acuerdo suscripta el 7 de abril de 1998 entre el Estado Nacional y las Provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos que, como Anexo Único, integra la presente y en cuyo punto 2) se establece la proporción porcentual de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, correspondiéndole: el sesenta y siete con cinco por ciento (67,5%) a la Provincia de Entre Ríos, el veintisiete con cinco por ciento (27,5%) a la Provincia de Corrientes y el cinco por ciento (5%) a la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Créase el Fondo Especial de "Salto Grande", con el fin de la ejecución de las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande y aquellas otras que sean necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo que conduzca al desarrollo de la región, conforme se plasma en los objetivos originarios (Artículo 3 y concordantes del Convenio y Protocolo antes citados).

Este Fondo se integrará con el aporte del cinco por ciento (5%) que el Estado Nacional se comprometiera a transferir, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico "Salto Grande", de conformidad y con la modalidad prevista en el punto 2) del Acta-Acuerdo formalizada el 7 de abril de 1998.

ARTÍCULO 3.- Será competencia del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, la administración del Fondo creado en el Artículo precedente, a efectos de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) planificar y realizar todas las acciones tendientes a lograr el desarrollo integral y sustentable de la Provincia de Misiones, según los propósitos de desarrollo económico, industrial y social establecidos en el Acuerdo Binacional del 30/12/46 y Protocolo Adicional formulados entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, para el aprovechamiento de los rápidos del Uruguay en la zona de Salto Grande;
- b) planificar, proyectar y llevar a cabo las obras comunes y complementarias del Proyecto Salto Grande, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 4 del Convenio del 30/12/46 ratificado por la Ley Nacional 13.213 y con lo dispuesto en el Artículo 3 y concordante del Acuerdo reglamentario de dicho convenio, pudiendo recuperar de los beneficiarios los montos totales y parciales que se hubieran destinado a tales fines para su reutilización.

Deberá controlar que las políticas de desarrollo e industrialización, contemplen criterios de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente;

c) planificar, proyectar y ejecutar obras necesarias para protección de costas y defensa contra inundaciones; con el objeto de mitigar y prevenir los efectos negativos y erosivos provocados por la construcción del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande;

d) planificar y promover las acciones que tiendan a dar una efectiva aplicación y regulación a las diversas utilidades del agua, de acuerdo al orden de prioridades establecido en el Artículo 3 del Convenio del 30/12/46.

El Fondo cuya creación se establece en el Punto 2 del Acta Acuerdo y se da cumplimiento en el Artículo 2 de la presente, se aplicará exclusivamente a la ejecución de las acciones y obras motivo de su constitución y conformación, como así también al pago de los servicios, adquisiciones y gastos administrativos necesarios que se generen.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para la aplicación y ejecución de la presente, como asimismo, a la apertura de una cuenta especial en el Banco Macro Misiones S.A. denominada "Fondo Especial de Salto Grande" que se integrará tal como se establece en el Artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.